



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No 004 DE 02 DE ENERO DE 2023.

CONTRATANTE: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA – AAA LA BELLEZANA.

CONTRATISTA: YILIVER BARBOSA VELASCO.

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA IMPLEMENTACION Y/O REALIZACION DEL DILIGENCIAMIENTO DE CARGUE Y CERTIFICACION DE LOS GARGUES MASIVOS Y FORMULARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA (S) REQUERIDA POR EL SUI DE LA S.S.P.D.

VALOR: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.200.000) M/CTE.

PLAZO: DOCE (12) MESES, VIGENCIA AÑO 2023

Entre los suscritos, MARIA CONSUELO PERES RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliada en el municipio de la Belleza (S) e identificada con la cedula de ciudadanía 63.370.137 de La Belleza (S), obrando como REPRESENTANTE LEGAL DE LA A.P.C DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA (S) – AAA LA BELLEZANA; debidamente facultada por el concejo de administración de la A.A.A LA BELLEZANA, para celebrar contratos a nombre de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO con domicilio principal en la Belleza (S), entidad debidamente constituida e inscrita según consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, copia de la cual se anexa para que forme parte íntegramente del presente contrato, e inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, quien para los efectos de este contrato se denominara LA CONTRATANTE, de una parte el señor YILIVER BARBOSA VELASCO igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Barbosa Santander e identificado con la cedula de ciudadanía No 13.957.890 expedida en Vélez Santander, en su calidad de CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes:



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

- a) Que LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA – AAA LA BELLEZANA – A.P.C es una cooperativa sin ánimo de lucro, de servicios públicos domiciliarios de carácter municipal, bajo la modalidad de Cooperativa, de conformidad con el acuerdo No 008 de fecha 21 de mayo de 2009, aprobado por el concejo municipal de la Belleza (S).
- b) Que la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, como entidad encargada de liderar y dirigir asuntos respecto de su competencia, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio, lo cual incluye el diligenciamiento de cargue y certificación de los cargues masivos y formularios de la empresa de Servicios públicos de La Belleza en la página de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- c) Que en el desarrollo de la solución Empresarial y para la prestación de los servicios se hace necesario la celebración de un contrato de prestación de servicios con un profesional que se encargue de realizar el diligenciamiento de cargue y certificación de los cargues masivos y formularios de la empresa de servicios públicos del municipio de la Belleza (S).
- d) Que la ley 142 de 1994 en su Artículo 31 trata en régimen de contratación, para lo cual, dispuso: Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones de Estatuto General de Contratación de La Administración Publica, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.
- e) Que por su parte el artículo 32 de la referida Ley, señala que salvo que la constitución política o la ley disponga otra cosa, **los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado**, inclusive respecto de las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que ejerza.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

f) Que LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS AAA LA BELLEZANA, cuenta dentro de su presupuesto de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con disponibilidad presupuestal para contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica e idónea que ejecute el objeto del presente contrato.

g) Que por lo anterior, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: Objeto: Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar el diligenciamiento de cargue y certificación de los cargues masivos y formularios de la Cooperativa de Servicios públicos AAA LA BELLEZANA, requeridos por el SUI de la SSPD.

SEGUNDA –Obligaciones del contratista. El contratista se obliga a través del presente contrato a: **a)** Observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las cooperativas de servicios públicos domiciliarios en la ley 142 de 1994, las resoluciones de las comisiones, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, de inspección y vigilancia de la Superintendencia de servicios públicos sin perjuicio del control de la ejecución del contrato que corresponde a la empresa contratante **b)** Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, haciendo entrega de la programación requerida por el CONTRATANTE en el desarrollo de sus actividades contratadas **c)** Presentar en el desarrollo del contrato los informes que sean requeridos por parte de la cooperativa de servicios públicos, **d)** Reportar al contratante, cualquier novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato. **e)** Observar las obligaciones particulares consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada al CONTRATANTE, **f)** Acatar las recomendaciones del CONTRATANTE, así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia; **g)** A corregir las fallas o deficiencias que se presenten en la labor encomendada, considerando que siempre deberá atender los reclamos en forma oportuna.

TERCERA.- Obligaciones del contratante. Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones **a)** Efectuar el correspondiente registro presupuestal; **b)** Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación de la existencia del acta del supervisor. **c)** Controlar y/o supervisar la ejecución del presente contrato **d)** Suministrar al



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

CONTRATISTA toda la información que se encuentre en su poder indispensable para los cumplimientos del objeto contratado. **e)** verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral mes anticipado; **f)** Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este contrato **g)** Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato; **h)** Liquidar el contrato dentro del término convencional o legal.

CUARTA.- Vigencia del contrato y plazo para su ejecución. La vigencia del presente contrato será de doce (12) meses, año 2023.

QUINTA.- Valor del contrato. El valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000) MCTE; los cuales se cancelarán con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, y para efectos del pago, el CONTRATISTA presentar un informe mensual al supervisor incluyendo el detalle de las labores ejecutadas y la puesta en marcha y en funcionamiento de la labor contratada.

SEXTA.- Informes del contratista. Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la S.S.P.D y demás entidades que vigilan al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA estará obligado a presentar al CONTRATANTE los informes que le sean exigidos por este o su supervisor. Como mínimo deberá presentar un informe operativo dentro de los treinta (30) siguientes a la firma del acta de inicio.

SEPTIMA.- Interventoría. EL CONTRATANTE a través de su representante legal, podrá tomar las siguientes medidas de supervisión: **a)** Practicará la interventoría a las actividades derivadas del presente contrato de prestación de servicios, directamente o mediante otra persona especializada para el efecto. En todo caso las facultades antes mencionadas no autorizan al CONTRATANTE a impartir órdenes ni instrucciones al CONTRATISTA que afecten la autonomía en la prestación, sino que se limitará a verificar el cumplimiento del contrato, a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones del CONTRATISTA. **Parágrafo** La interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad; se sujetará a las estipulaciones que rijan su contrato,



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

Cuando sea del caso, y evitar interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

OCTAVA.- Autonomía técnica, financiera y Administrativa del contratista. El CONTRATISTA gozara de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato y por tanto No existirá relación laboral ni se generara vínculo laboral alguno entre la Entidad CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y municipales sobre la materia, a las estipulaciones del presente contrato, y a las estipulaciones específicas del SUI de la S.S.P.D por consiguiente, el CONTRATISTA ejecutara el presente contrato con sus propios medios y conocimientos tecnológicos, económicos financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para EL CONTRATANTE ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el CONTRATISTA como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

NOVENA.- Responsabilidad del Contratista. El CONTRATISTA será responsable por las diferencias que se presenten una vez haya cumplido el objeto del contrato, en la forma indicada en la propuesta del CONTRATISTA y en presente contrato, por consiguiente la responsabilidad derivada de fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, radica exclusivamente en EL CONTRATISTA quine deberá responder por los perjuicios irrogados.

DECIMA.- Clausula penal pecuniaria. Como clausula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto estimado del presente contrato. La pena de que trate esta cláusula se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen al CONTRATANTE podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos perjuicios realmente sufridos y no compensados por esta medida.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

DECIMA PRIMERA.- Pago de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA pagará dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la fecha en que sea requerido por EL CONTRATANTE el valor correspondiente de la cláusula penal. En caso contrario y para asegurar el pago de lo debido, EL CONTRATANTE podrá iniciar las acciones pertinentes en contra del CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA.- Liquidación del contrato de común acuerdo. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del presente contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán las partes, en el cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos: **a)** cumplimiento del objeto del contrato por el CONTRATISTA; **b)** Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución; **c)** Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y de más conceptos de retribución recibidos por el CONTRATISTA; **d)** concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes; **e)** Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegue las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato **f)** La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos; **g)** La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso; **h)** Las constancias que las partes tengan a bien consignar; **i)** Las obligaciones que se daban a cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

DECIMA TERCERA.- Cesión. EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, en todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecer intacta la responsabilidad del CONTRATISTA respecto de la parte del contrato que este haya ejecutado por arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o parte del objeto del contrato, requerirá autorización previa y por escrito del CONTRATANTE.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO
Nit. 900.348.296-2

DECIMA CUARTA. – Terminación Bilateral. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua convivencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de lo previsto en el presente contrato.

DECIMA QUINTA.- Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las cuales de inhabilidades e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes se procederá conforme a la ley.

DECIMA SEXTA.- Instrumentos de solución directa de controversias. Las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación extrajudicial en derecho, la amigable composición o la transacción, según el caso.

DECIMA SEPTIMA.- Indemnidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a la Empresa de Servicios públicos del municipio de la Belleza de cualquier reclamación proveniente e terceros que tenga como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas dependientes.

DECIMA OCTAVA.- Perfeccionamiento y Documentos del Contrato. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto contractual, la contraprestación y la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere de disponibilidad y registro presupuestal; sin embargo los siguientes documentos hacen parte integrante del presente contrato: **a)** El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos (cedula de ciudadanía, certificado de antecedentes fiscales, disciplinarias y judiciales, RUT del contratista); **b)** La propuesta del CONTRATISTA; **C)** Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo; **d)** Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.



**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO**
Nit. 900.348.296-2

DECIMA NOVENA.- Domicilio contractual y comunicaciones. Para todos los efectos legales y contractuales, el lugar de cumplimiento del presente contrato será el Municipio de la Belleza (S). Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviara a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios. LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA – AAA LA BELLEZANA E.S.P, recibe notificaciones en el calle 6 No 2-44 en la Belleza y el CONTRATISTA: En la carrera 9 No 5-75 Barbosa Santander.

En constancia firman las partes en el Belleza, Santander, a los dos (2) días del mes de Enero de 2023.

LA ENTIDAD CONTRATANTE


MARIA CONSUELO PÉREZ R.
Representante Legal

EL CONTRATISTA


YILVER BARBOSA VELASCO.
C.C 13.957.890 Vélez (ss.)